

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte.

**VISTO** el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión 03311/INFOEM/IP/RR/2020, 03312/INFOEM/IP/RR/2020, 03313/INFOEM/IP/RR/2020, 03314/INFOEM/IP/RR/2020, 03315/INFOEM/IP/RR/2020, 03316/INFOEM/IP/RR/2020, 03317/INFOEM/IP/RR/2020, 03318/INFOEM/IP/RR/2020 y 03319/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, a las solicitudes de acceso a la información pública 00377/VACHASO/IP/2020, 00378/VACHASO/IP/2020, 00379/VACHASO/IP/2020, 00380/VACHASO/IP/2020, 00381/VACHASO/IP/2020, 00382/VACHASO/IP/2020, 00383/VACHASO/IP/2020, 00384/VACHASO/IP/2020 y 00385/VACHASO/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Presentación de las solicitudes de información.**

Con fecha tres de agosto de dos mil veinte, la Particular presentó nueve solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; **lo anterior, ya que si bien, se presentaron el dos del mismo mes y año, por el portal mencionado, también lo es, que fue inhábil, de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública**

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno, por lo que, se tuvieron por recibido, el día hábil subsecuente; en los términos siguientes:

*Solicitud de acceso a la información con número 00377/VACHASO/IP/2020*

*“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA*

*MANUAL DE ORGANIZACION Y DE PROCEDIMIENTOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (Sic.)*

*Solicitud de acceso a la información con número 00378/VACHASO/IP/2020*

*“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA*

*MANUAL DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (Sic.)*

*Solicitud de acceso a la información con número 00379/VACHASO/IP/2020*

*“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA*

*MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (Sic.)*

*Solicitud de acceso a la información con número 00380/VACHASO/IP/2020*

*“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA*

*MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (Sic.)*

*Solicitud de acceso a la información con número 00381/VACHASO/IP/2020*

*“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA*

*MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (Sic.)*

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Solicitud de acceso a la información con número 00382/VACHASO/IP/2020*

*“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA*

*MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE  
COMERCIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (Sic.)*

*Solicitud de acceso a la información con número 00383/VACHASO/IP/2020*

*“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA*

*MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE  
DESARROLLO ECONOMICO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (Sic.)*

*Solicitud de acceso a la información con número 00384/VACHASO/IP/2020*

*“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA*

*MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA SINDICATURA  
MUNICIPAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (Sic.)*

*Solicitud de acceso a la información con número 00385/VACHASO/IP/2020*

*“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA*

*MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (Sic.)*

Es de señalar que en las nueve solicitudes de acceso a la información el ahora Recurrente eligió como modalidad de entrega de la información “A través del SAIMEX”.

## **II. Respuestas del Sujeto Obligado.**

Con fecha trece de agosto de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a las nueve solicitudes de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio de los oficios sin número, de la misma fecha de recepción,

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

emitidos por el Responsable de la Unidad de Transparencia, cuya contestación es en los mismos términos:

*“...le informo que la UIIPPE únicamente coordina los trabajos relacionados a los **Manuales de Organización** mismos que **están en vías de validación**, en lo que respecta a los manuales de procedimientos le comento que la UIIPPE no es la instancia para la elaboración de los mismos, por lo que deberá solicitarlos al área correspondiente. Sin más por el momento le envió un cordial saludo y quedo a su disposición para cualquier aclaración o duda. El Manual de Organización no es competencia de la **Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria**, por tanto, la solicitud deberá remitirla al área correspondiente, y sobre el **Manual de Procedimientos** le comento que, **actualmente esta documentación se encuentra en proceso de elaboración**, una vez que los mismos se encuentren concluidos y aprobados se pondrán a disposición del solicitante.  
...”*

### **III. Interposición de los Recursos de Revisión.**

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Particular interpuso nueve Recursos de Revisión ante este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; **lo anterior, ya que si bien, se presentaron, el veintidós de dicho mes y año, también lo es, que fue inhábil, de conformidad con el artículo 3º, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno, por lo que, se tuvieron por recibidos, el día hábil siguiente; en los siguientes términos:**

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Solicitud con número de folio 00377/VACHASO/IP/2020, referente al Medio de Impugnación 03313/INFOEM/IP/RR/2020**

**“ACTO IMPUGNADO**

*SE SOLICITO EL MANUAL DE ORGANIZACION Y DE PROCEDIMIENTOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (Sic.)*

**“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*CONSIDERO QUE HAY NEGATIVA EN LA ENTREGA DE LA INFORMACION, DEBIDO A QUE NO ME LA ESTAN PROPORCIONANDO, SOLO MENCIONAN POR ESCRITO LO SIGUIENTE: El Manual de Organización no es competencia de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, por tanto, la solicitud deberá remitirla al área correspondiente, y sobre el Manual de Procedimientos le comento que, actualmente esta documentación se encuentra en proceso de elaboración, una vez que los mismos se encuentren concluidos y aprobados se pondrán a disposición del solicitante Estimado usuario de plataforma SAIMEX, en respuesta a la solicitud número de folio 00339/VACHASO/IP/2020, de fecha 3 de agosto del año en curso, a través de la cual solicita manual de procedimientos y manual de organización de la Presidencia Municipal, le informo que la UIPPE únicamente coordina los trabajos relacionados a los Manuales de Organización mismos que están en vías de validación, en lo que respecta a los manuales de procedimientos le comento que la UIPPE no es la instancia para la elaboración de los mismos, por lo que deberá solicitarlos al área correspondiente. Sin más por el momento le envió un cordial saludo y quedo a su disposición para cualquier aclaración o duda. SOLICITO QUE LA INFORMACION REQUERIDA ME SEA ENTREGADA, AUNQUE SE TRATE DE MANUALES QUE CORRESPONDAN A OTRA ADMINISTRACION, YA QUE ESTA AUN NO CUENTA CON LOS ACTUALES.” (Sic).*

**Solicitud con número de folio 00378/VACHASO/IP/2020, referente al Medio de Impugnación 03314/INFOEM/IP/RR/2020**

**“ACTO IMPUGNADO**

*SE SOLICITO EL MANUAL DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (Sic.)*

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

CONSIDERO QUE HAY NEGATIVA EN LA ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA, DEBIDO A QUE NO ME LA PROPORCIONAN, SOLO INFORMAN POR ESCRITO LO SIGUIENTE: El Manual de Organización no es competencia de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, por tanto, la solicitud deberá remitirla al área correspondiente, y sobre el Manual de Procedimientos le comento que, actualmente esta documentación se encuentra en proceso de elaboración, una vez que los mismos se encuentren concluidos y aprobados se pondrán a disposición del solicitante. Estimado usuario de plataforma SAIMEX, en respuesta a la solicitud número de folio 00378/VACHASO/IP/2020, de fecha 3 de agosto del año en curso, a través de la cual solicita manual de procedimientos y manual de organización de la Tesorería Municipal, le informo que la UIPPE únicamente coordina los trabajos relacionados a los Manuales de Organización mismos que están en vías de validación, en lo que respecta a los manuales de procedimientos le comento que la UIPPE no es la instancia para la elaboración de los mismos, por lo que deberá solicitarlos al área correspondiente. Sin más por el momento le envié un cordial saludo y quedo a su disposición para cualquier aclaración o duda. POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SOLICITADA, ME SEA ENTREGADA AUNQUE SE TRATE DE MANUALES QUE CORRESPONDAN A OTRA ADMINISTRACION Y NO A LA ADMINISTRACION ACTUAL, SI ES QUE NO LOS TIENE VIGENTES.” (Sic).

**Solicitud con número de folio 00379/VACHASO/IP/2020, referente al Medio de Impugnación 03315/INFOEM/IP/RR/2020**

**“ACTO IMPUGNADO**

SE SOLICITO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (Sic.)

**“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

CONSIDERO QUE HAY NEGATIVA EN LA ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA YA QUE SOLO MENCIONAN POR ESCRITO LO SIGUIENTE: *El Manual de Organización no es competencia de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, por tanto, la solicitud deberá remitirla al área correspondiente, y sobre el Manual de Procedimientos le comento que, actualmente esta documentación se encuentra en proceso de elaboración, una vez que los mismos se encuentren concluidos y aprobados se pondrán a disposición del solicitante Estimado usuario de plataforma SAIMEX, en respuesta a la solicitud número de folio 00379/VACHASO/IP/2020, de fecha 3 de agosto del año en curso, a través de la cual solicita manual de procedimientos y manual de organización de la Contraloría Municipal, le informo que la UIPPE únicamente coordina los trabajos relacionados a los Manuales de Organización mismos que están en vías de validación, en lo que respecta a los manuales de procedimientos le comento que la UIPPE no es la instancia para la elaboración de los mismos, por lo que deberá solicitarlos al área correspondiente. Sin más por el momento le envió un cordial saludo y quedo a su disposición para cualquier aclaración o duda. POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SOLICITADA ME SEA ENTREGADA, AUNQUE SE TRATE DE MANUALES DE OTRA ADMINISTRACION Y NO DE LA ACTUAL ADMINISTRACION, SI ES QUE LA ACTUAL ADMINISTRACION NO LOS HA ACTUALIZADO” (Sic).*

**Solicitud con número de folio 00380/VACHASO/IP/2020, referente al Medio de Impugnación 03316/INFOEM/IP/RR/2020**

**“ACTO IMPUGNADO**

*SE SOLICITO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (Sic.)*

**“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

CONSIDERO QUE HAY NEGATIVA EN LA ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA, YA QUE SOLO MENCIONAN POR ESCRITO LO SIGUIENTE: *el Manual de Organización no es competencia de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, por tanto, la solicitud deberá remitirla al área correspondiente, y sobre el Manual de Procedimientos le*

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*comento que, actualmente esta documentación se encuentra en proceso de elaboración, una vez que los mismos se encuentren concluidos y aprobados se pondrán a disposición del solicitante Estimado usuario de plataforma SAIMEX, en respuesta a la solicitud número de folio 00380/VACHASO/IP/2020, de fecha 3 de agosto del año en curso, a través de la cual solicita manual de procedimientos y manual de organización de la Dirección de Obras Públicas, le informo que la UIPPE únicamente coordina los trabajos relacionados a los Manuales de Organización mismos que están en vías de validación, en lo que respecta a los manuales de procedimientos le comento que la UIPPE no es la instancia para la elaboración de los mismos, por lo que deberá solicitarlos al área correspondiente. Sin más por el momento le envió un cordial saludo y quedo a su disposición para cualquier aclaración o duda. POR LO QUE NECESITO QUE LA INFORMACION SOLICITADA ME SEA ENTREGADA, AUNQUE SE TRATE DE MANUALES DE OTRA ADMINISTRACION, YA QUE LA ACTUAL NO CUENTA CON ELLOS.” (Sic).*

**Solicitud con número de folio 00381/VACHASO/IP/2020, referente al Medio de Impugnación 03317/INFOEM/IP/RR/2020**

**“ACTO IMPUGNADO**

*SE SOLICITO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.”*  
(Sic.)

**“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA EN LA ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA, PORQUE SOLO PONEN POR ESCRITO LO SIGUIENTE: El Manual de Organización no es competencia de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, por tanto, la solicitud deberá remitirla al área correspondiente, y sobre el Manual de Procedimientos le comento que, actualmente esta documentación se encuentra en proceso de elaboración, una vez que los mismos se encuentren concluidos y aprobados se pondrán a disposición del solicitante Estimado usuario de plataforma SAIMEX, en respuesta a la solicitud número de folio 00381/VACHASO/IP/2020, de fecha 3 de agosto del año en curso, a través de la cual solicita manual*

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*de procedimientos y manual de organización de la Dirección de Desarrollo Económico, le informo que la UIPPE únicamente coordina los trabajos relacionados a los Manuales de Organización mismos que están en vías de validación, en lo que respecta a los manuales de procedimientos le comento que la UIPPE no es la instancia para la elaboración de los mismos, por lo que deberá solicitarlos al área correspondiente. Sin más por el momento le envié un cordial saludo y quedo a su disposición para cualquier aclaración o duda. POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SOLICITADA ME SEA ENTREGADA, AUNQUE SE TRATE DE MANUALES QUE CORRESPONDAN A OTRA ADMINISTRACION, YA QUE LA ACTUAL A AUN NO LOS ACTUALIZA.. (Sic).*

**Solicitud con número de folio 00382/VACHASO/IP/2020, referente al Medio de Impugnación 03318/INFOEM/IP/RR/2020**

**“ACTO IMPUGNADO**

*SE SOLICITO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE COMERCIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (Sic.)*

**“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA YA QUE NO ME PROPORCIONAN LA INFORMACION SOLICITADA, SOLO MENCIONAN POR ESCRITO LO SIGUIENTE: El Manual de Organización no es competencia de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, por tanto, la solicitud deberá remitirla al área correspondiente, y sobre el Manual de Procedimientos le comento que, actualmente esta documentación se encuentra en proceso de elaboración, una vez que los mismos se encuentren concluidos y aprobados se pondrán a disposición del solicitante Estimado usuario de plataforma SAIMEX, en respuesta a la solicitud número de folio 00382/VACHASO/IP/2020, de fecha 3 de agosto del año en curso, a través de la cual solicita manual de procedimientos y manual de organización de la Dirección de Comercio, le informo que la UIPPE únicamente coordina los trabajos relacionados a los Manuales de Organización mismos que están en vías de validación, en lo que respecta a los manuales de procedimientos le comento que la UIPPE no es la instancia para la elaboración de los mismos, por lo que deberá solicitarlos al área correspondiente. Sin más por el momento le envié un cordial saludo y quedo a su disposición para cualquier aclaración*

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*o duda. POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SOLICITADA ME SEA ENTREGADA, AUNQUE SE TRATE DE MANUALES DE OTRA ADMINISTRACION, SI ES QUE LA ACTUAL NO CUENTA CON ELLOS... (Sic).*

**Solicitud con número de folio 00383/VACHASO/IP/2020, referente al Medio de Impugnación 03319/INFOEM/IP/RR/2020**

**“ACTO IMPUGNADO**

*SE SOLICITO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.”  
(Sic.)*

**“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*CONSIDERO QUE HAY NEGATIVA EN LA ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA, DEBIDO A QUE SOLO INFORMAN POR ESCRITO LO SIGUIENTE: El Manual de Organización no es competencia de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, por tanto, la solicitud deberá remitirla al área correspondiente, y sobre el Manual de Procedimientos le comento que, actualmente esta documentación se encuentra en proceso de elaboración, una vez que los mismos se encuentren concluidos y aprobados se pondrán a disposición del solicitante Estimado usuario de plataforma SAIMEX, en respuesta a la solicitud número de folio 00383/VACHASO/IP/2020, de fecha 3 de agosto del año en curso, a través de la cual solicita manual de procedimientos y manual de organización de la Dirección de Desarrollo Económico, le informo que la UIIPPE únicamente coordina los trabajos relacionados a los Manuales de Organización mismos que están en vías de validación, en lo que respecta a los manuales de procedimientos le comento que la UIIPPE no es la instancia para la elaboración de los mismos, por lo que deberá solicitarlos al área correspondiente. Sin más por el momento le envió un cordial saludo y quedo a su disposición para cualquier aclaración o duda. POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SOLICITADA ME SEA ENTREGADA, AUNQUE SE TRATE DE MANUALES QUE CORRESPONDAN A OTRA ADMINISTRACION, SI ES QUE LA ACTUAL NO CUENTA CON ELLOS..”(Sic).*

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Solicitud con número de folio 00384/VACHASO/IP/2020, referente al Medio de Impugnación 03312/INFOEM/IP/RR/2020**

**“ACTO IMPUGNADO**

*SE SOLICITO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (Sic.)*

**“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*CONSIDERO QUE HAY NEGATIVA EN LA ENTREGA DE INFORMACION PORQUE SOLO MENCIONAN POR OFICIO LO SIGUIENTE: El Manual de Organización no es competencia de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, por tanto, la solicitud deberá remitirla al área correspondiente, y sobre el Manual de Procedimientos le comento que, actualmente esta documentación se encuentra en proceso de elaboración, una vez que los mismos se encuentren concluidos y aprobados se pondrán a disposición del solicitante Estimado usuario de plataforma SAIMEX, en respuesta a la solicitud número de folio 00384/VACHASO/IP/2020, de fecha 3 de agosto del año en curso, a través de la cual solicita manual de procedimientos y manual de organización de la Dirección de Comercio, le informo que la UIPPE únicamente coordina los trabajos relacionados a los Manuales de Organización mismos que están en vías de validación, en lo que respecta a los manuales de procedimientos le comento que la UIPPE no es la instancia para la elaboración de los mismos, por lo que deberá solicitarlos al área correspondiente. Sin más por el momento le envié un cordial saludo y quedo a su disposición para cualquier aclaración o duda. POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SOLICITADA ME SEA ENTREGADA, AUNQUE CORRESPONDAN A MANUALES DE LA ADMINISTRACION ANTERIOR.” (Sic).*

**Solicitud con número de folio 00385/VACHASO/IP/2020, referente al Medio de Impugnación 03311/INFOEM/IP/RR/2020**

**“ACTO IMPUGNADO**

*SE SOLICITO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (Sic.)*

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

CONSIDERO QUE HAY NEGATIVA EN ENTREGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA PORQUE SOLO MENCIONAN POR ESCRITO LO SIGUIENTE: Estimado usuario de plataforma SAIMEX, en respuesta a la solicitud número de folio 00385/VACHASO/IP/2020, de fecha 3 de agosto del año en curso, a través de la cual solicita manual de procedimientos y manual de organización de la Secretaria del H. Ayuntamiento le informo que la UIPPE únicamente coordina los trabajos relacionados a los Manuales de Organización mismos que están en vías de validación, en lo que respecta a los manuales de procedimientos le comento que la UIPPE no es la instancia para la elaboración de los mismos, por lo que deberá solicitarlos al área correspondiente. Sin más por el momento le envié un cordial saludo y quedo a su disposición para cualquier aclaración o duda. El Manual de Organización no es competencia de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, por tanto, la solicitud deberá remitirla al área correspondiente, y sobre el Manual de Procedimientos le comento que, actualmente esta documentación se encuentra en proceso de elaboración, una vez que los mismos se encuentren concluidos y aprobados se pondrán a disposición del solicitante POR LO QUE SOLICITO QUE LA INFORMACION SOLICITADA SEA ENTREGADA, ASI SEAN MANUALES QUE NO CORRESPONDA A LA ACTUAL ADMINISTRACION...” (Sic).

**IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno de los Recursos de Revisión.** El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00377/VACHASO/IP/2020	03313/INFOEM/IP/RR/2020	José Guadalupe Luna Hernández

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

00378/VACHASO/IP/2020	03314/INFOEM/IP/RR/2020	Javier Martínez Cruz
00379/VACHASO/IP/2020	03315/INFOEM/IP/RR/2020	Zulema Martínez Sánchez
00380/VACHASO/IP/2020	03316/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega
00381/VACHASO/IP/2020	03317/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur
00382/VACHASO/IP/2020	03318/INFOEM/IP/RR/2020	José Guadalupe Luna Hernández
00383/VACHASO/IP/2020	03319/INFOEM/IP/RR/2020	Javier Martínez Cruz
00384/VACHASO/IP/2020	03312/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur
00385/VACHASO/IP/2020	03311/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega

**b) Admisión de los Recursos de Revisión.** El veintiocho de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Medios de Impugnación previamente referidos, interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**c) Acumulación.** El dos de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Décimo Sexta Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, acordó la acumulación de los Recursos de Revisión, 03312/INFOEM/IP/RR/2020, 03313/INFOEM/IP/RR/2020, 03314/INFOEM/IP/RR/2020, 03315/INFOEM/IP/RR/2020, 03316/INFOEM/IP/RR/2020,

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

03317/INFOEM/IP/RR/2020, 03318/INFOEM/IP/RR/2020, 03319/INFOEM/IP/RR/2020 al 03311/INFOEM/IP/RR/2020, por ser éste último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

**d) Informes Justificados:** Las partes fueron omisas en emitir manifestaciones o alegatos.

**e) Ampliación del plazo para resolver.** El doce de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el catorce del mismo mes y año.

**f) Cierre de instrucción.** El quince de octubre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## CONSIDERANDOS:

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones III de la Ley en cita, pues la Recurrente se inconformó con la inexistencia de la información solicitada.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, tal como lo solicitó el Sujeto Obligado

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia, pues el Sujeto Obligado ratificó su respuesta inicial.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

La Particular, a través de nueve solicitudes de información, requirió los Manuales de Organización y Procedimientos de las siguientes áreas:

- Presidencia Municipal;
- Sindicatura Municipal;
- Secretaría del Ayuntamiento;
- Tesorería Municipal;
- Contraloría Municipal;
- Dirección de Obras Públicas;
- Dirección de Desarrollo Económico, y
- Dirección de Comercio.

En respuesta, a los nueve requerimientos información, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, indicó lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Que los Manuales de Organización estaban en proceso de validación; lo anterior, a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y
- Que los Manuales de Procedimientos se encontraban en proceso de elaboración, por lo cual, una vez hayan sido concluidos y aprobados, se pondrían a disposición de la Solicitante; lo referido a través de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

Ante tal circunstancia, la ahora Peticionara, se inconformó con la inexistencia manifestada por el Sujeto Obligado, al señalar que requería los Manuales aplicables por el Ayuntamiento, aunque no estuvieran vigentes y no los actuales, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado los Recursos de Revisión a las partes, estas fueron omisas para emitir manifestaciones y alegatos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: las solicitudes de acceso a la información; las respuestas proporcionadas por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y los escritos recursales; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver los presentes Medios de Impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica que la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Comunes de Transparencia, de las que destaca la contenida en la fracción I, concerniente al marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, que incluya los manuales de organización y procedimientos.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Una vez establecido lo anterior, se procede analizar los agravios hechos valer por la Solicitante, referentes a la inexistencia de los Manuales de Organización y Procedimientos del Sujeto Obligado; para lo cual, en un principio es necesario contextualizar las solicitudes de información, para lo cual, es necesario precisar que su pretensión es obtener información aplicable o vigente a la fecha de la solicitud, esto es, al tres de agosto de dos mil veinte.

Conforme a lo anterior, se logra colegir que, en el presente caso, se solicitaron los Manuales de Organización y de Procedimientos, que obren en los archivos del Sujeto Obligado, a la fecha mencionada. Ahora bien, sobre las áreas solicitadas, el artículo 54 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, del dos mil diecinueve y el diverso 67 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno dos mil veinte, establecen las áreas que conforman al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entre las cuales se encuentra las señaladas por la Particular, a saber, las siguientes:

- Oficina de la Presidencia;
- Sindicatura;
- Secretaría del Ayuntamiento;
- Contraloría Municipal;

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Tesorería Municipal;
- Dirección de Desarrollo Económico;
- Dirección de Obras Públicas, y
- Dirección de Industria y Comercio (Comerío y Normatividad)

Conforme a lo expuesto, se considera que la pretensión de la Recurrente, es obtener los Manuales de Organización y Procedimientos de la Oficina de la Presidencia, Sindicatura, Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría y Tesorería Municipal, y las Direcciones de Desarrollo Económico, de Obras Públicas y de Industria y Comercio u homóloga, aplicables o vigentes al tres de agosto de dos mil veinte.

En razón de lo anterior, es preciso señalar que, de las actuaciones que obran dentro del expediente, se colige que el Sujeto Obligado turno los requerimientos informativos a distintas áreas del Sujeto Obligado, entre las cuales destacan la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y la Dirección de Unidad de Información, Programación, Presupuesto y Evaluación, toda vez, que del análisis de las respuestas otorgadas se infiere que son las áreas que otorgaron respuesta a las solicitudes de información.

Una vez que se ha precisado lo anterior, es de señalar que de las constancias que obran en el expediente, se colige que el Sujeto Obligado turnó el requerimiento informativo, a la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria y la Unidad de Información, Programación, Presupuesto y Evaluación; por lo que, es necesario hacer referencia, en principio, **al procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario citar, el artículo 48, fracción V, del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, establece que la Coordinación General de Mejora Regulatoria, será la encargada de hacer públicos en su portal de internet y por otros medios de acceso público, los manuales, lineamientos o instructivos que emitan.

Además, se localizaron los Manuales de Organización de la Unidad e Transparencia y de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, ambos del dos mil veinte (consultados el quince de octubre de dos mil veinte, a las diecisiete horas, en las ligas <https://valledechalco.gob.mx/wp-content/uploads/2020/TransparenciaMunicipio/MANUAL-DE-ORGANIZACION-UNIDAD-DE-TRANSPARENCIA.pdf> y

<https://valledechalco.gob.mx/wp-content/uploads/2020/MejoraRegulatoria/CatalogoMunicipalDeRegulaciones/Manual-de-Organizacion-de-la-UIPPE.pdf>), de los cuales se advierte, que la unidad administrativa **elabora** su Manual, el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria **valida** y la Secretaría del

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ayuntamiento y el Director de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación dan **su visto bueno**, tal como se muestra a continuación:

 <b>M. en D. Valentín García Ramírez</b> Titular de la Unidad de Transparencia <b>Elaboró</b>	 <b>C. Enrique Martínez Marroquín</b> Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria <b>Validó</b>
 <b>Lic. Eliseo Gómez López</b> Secretario del H. Ayuntamiento <b>Vo. Bo.</b>	 <b>Mtro. Urbano Israel Uruga Peña</b> Director de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación <b>Vo. Bo.</b>

En atención a la normatividad previamente citada, se colige que el Ente Recurrido cuenta con áreas idóneas para conocer de la información peticionada, a saber, las áreas solicitadas por el particular al elaborar sus Manuales, la Coordinación General de Mejora Regulatoria validar el marco normativo, la Unidad de Información, Programación, Presupuesto y Evaluación y Secretaría del Ayuntamiento, al dar su visto bueno; por lo que, se desprende **que incumplió con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, pues no gestionó los requerimientos de información, a todas las áreas competentes para conocer de la información solicitada.

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, sin menoscabar lo anterior es necesario señalar que la Coordinación General de Mejora Regulatoria y la Unidad de Información, Programación, Presupuesto y Evaluación, precisaron que los Manuales de Organización y Procedimientos de las unidades administrativas, estaban en proceso de elaboración y validación, respectivamente, por lo que aludieron a que eran inexistentes.

En ese orden de ideas, en el Criterio 14/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios, se señala lo siguiente:

*“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”*

Del citado criterio, se desprende que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado. En ese sentido, para poder acreditar dicha circunstancia, se considera que los Sujetos Obligados, primero deben realizar una indagación en todos los archivos de las áreas con funciones para conocer de lo petitionado.

En ese contexto, el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que las áreas competentes para conocer de una solicitud de información, deben realizar una **búsqueda exhaustiva y razonable**; así, resulta necesario determinar, que es una investigación con esas características.

En ese sentido, según Jarquín, Soledad (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 68), **la búsqueda exhaustiva** es la obligación del área

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

administrativa del Sujeto Obligado que cuenta o puede contar con la información requerida, la cual consiste en localizar toda aquella que atienda la solicitud, **hasta agotar por completo las posibilidades de indagación.**

Además, según Calero, Natalia (2016), en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada” (p. 408), para que exista una búsqueda exhaustiva y razonable, se debe hacer una **indagación consiente y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos.**

Conforme a lo anterior, para poder acreditar el carácter exhaustivo de la búsqueda realizada por los Sujetos Obligados, se deben motivar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas, **los criterios de búsqueda utilizados y demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

En ese contexto, de conformidad con los criterios 12/10 y 04/19, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, traídos por analogía, se colige que los sujetos obligados para acreditar que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, deben de proporcionar los elementos suficientes del carácter exhaustivo de la indagación realizada, a saber, los siguientes:

- Motivación por las que se buscó la información, en determinadas unidades administrativas;
- Los criterios de búsqueda utilizados, y
- Las circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

De tales circunstancias, se considera que para que los Sujetos Obligado justifiquen que realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable, deben indicar de manera clara, lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Las áreas donde se buscó la información;
- b) Tipo de archivos buscados (físicos o electrónicos);
- c) Los criterios de búsqueda utilizados, y
- d) Las circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Conforme a lo anterior, este Instituto considera que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, no cumplió con ninguno de los requisitos previamente señalados por lo siguiente:

- Si bien turno la solicitud a la Coordinación General de Mejora Regulatoria y la Unidad de Información, Programación, Presupuesto y Evaluación, lo cierto es que no gestionó los requerimientos a todas las áreas competentes;
- No precisó, en qué lugares y archivos buscó; es decir, indagó únicamente en documentos físicos o también electrónicos;
- No se logró desprender los criterios de indagación utilizados, pues únicamente señaló que estaban en proceso de elaboración y validación, y
- Tampoco se establecen las circunstancias que fueron tomadas para realizarla, entre las cuales se podrían considerar, la temporalidad.

Por tales consideraciones, se considera que el Sujeto Obligado no cumplió el procedimiento de búsqueda, establecido en la Ley de la materia, pues no realizó la misma en todas las áreas competentes, ni la llevó a cabo de manera exhaustiva y razonable, al no señalar los criterios utilizados para realizar la indagación, el tipo de archivos investigados o bien las circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Situación que se robustece, con el hecho de que la Coordinación General de Mejora Regulatoria, se declaró incompetente para conocer de los Manuales de Organización, cuando es el área que los valida; mientras, que la Unidad de Información, Programación, Presupuesto y Evaluación señaló que no contaba con competencia para conocer de los Manuales de Procedimientos, cuando les da su visto bueno, junto con el Secretario del Ayuntamiento; por lo que, se concluye que el agravio hecho valer por el Particular es **FUNDADO**, pues no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y, por lo tanto, no acreditó que no contara con la información peticionada en sus archivos.

Además, también es de señalar que a la fecha de la presente resolución, por una parte, la administración del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, ya lleva más de año y medio en funciones y, por otra, ya transcurrió más de un mes, de que se brindó la respuesta primigenia; por lo que, este Instituto considera, que si bien, en contestación el Sujeto Obligado señaló las razones por las cuales, no contaba con el documento peticionado, **en atención al principio de máxima publicidad, que no cumplió con el procedimiento de búsqueda y, dado que a la fecha de la presente resolución, el Ente Recurrido pudo emitir los Manuales correspondientes a la administración 2019-2021, resulta procedente ordenar su entrega.**

Ahora bien, si de la búsqueda realizada, no localiza los Manuales de Organización y Procedimientos de las áreas solicitadas, deberá proporcionar los que obren en sus archivos y que sean aplicables o vigentes a la fecha de la solicitud.

Dicha determinación, pues se realizó una búsqueda de información pública, y se localizó el Plan de Desarrollo Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, 2019-2021, que el Sujeto Obligado, contaba con Manuales de Organización de las áreas solicitadas, vigentes durante el dos mil dieciocho, tal como se muestra a continuación:

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

MANUAL DE ORGANIZACION	MANUAL DE PROCEDIMIENTO	VIGENCIA	DEPENDENCIA EJECUTORA
SI	NO	2018	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SI	NO	2018	TESORERIA MUNICIPAL
SI	NO	2018	CONTRALORIA MUNICIPAL
SI	NO	2018	ADMINISTRACION
SI	NO	2018	UIPE

Como se logra observar, en su caso, el Sujeto Obligado cuenta con los Manuales de Organización, vigentes durante el dos mil dieciocho, para dar atención a las solicitudes; sin embargo, también se colige que no contaba con los Manuales de Procedimientos de las áreas.

Inclusive, el Plan de Desarrollo Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, 2016-2018, precisa que tampoco contaba con Manuales de Procedimientos en las áreas que conforman al Sujeto Obligado vigentes, tal como se ejemplifica:

**Manuales, Valle de Chalco Solidaridad.**

	MANUAL DE ORGANIZACION	MANUAL DE PROCEDIMIENTO	VIGENCIA	DEPENDENCIA EJECUTORA
	SI	NO	2015	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
	SI	NO	2015	TESORERIA MUNICIPAL
	SI	NO	2015	CONTRALORIA MUNICIPAL
	SI	NO	2015	ADMINISTRACION
GOBIERNO SOLIDARIO	SI	NO	2015	PLANEACION
	SI	NO	2015	UNIDAD DE TRANSPARENCI y ACCESO

Conforme a lo anterior, se considera que, para atender el requerimiento de información, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

administrativas competentes, entre las cuales se encuentran, la Coordinación General de Mejora Regulatoria, Unidad de Información, Programación, Presupuesto y Evaluación, la Secretaría del Ayuntamiento, entre otras, a efecto de que proporcionen, respecto a la Oficina de la Presidencia, Sindicatura, Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría y Tesorería Municipal, y las Direcciones de Desarrollo Económico, de Obras Públicas y de Industria y Comercio u homologa, lo siguiente:

- Los Manuales de Organización de la administración 2019-2020, o, en su caso, los vigentes durante el dos mil dieciocho.
- Los Manuales de Procedimientos de la administración 2019-2020, los aplicables o los vigentes, al tres de agosto de dos mil veinte.

Sin embargo, para el caso, que a la fecha de cumplimiento de la presente determinación, sigan sin aprobarse y publicarse los Manuales de Organización de la presente administración y los de Procedimientos del Sujeto Obligado, se lo deberá hacer del conocimiento del ahora Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que en el caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** las respuestas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de todas las unidades administrativas

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

competentes, entre las cuales, no podrá omitir a la Coordinación General de Mejora Regulatoria y la Unidad de Información, Programación, Presupuesto y Evaluación, de la Oficina de la Presidencia, la Sindicatura, la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría, la Tesorería Municipal, y las Direcciones de Desarrollo Económico, de Obras Públicas y, de Industria y Comercio u homóloga, lo siguiente:

- Los Manuales de Organización de la administración 2019-2020, o, en su caso, los vigentes durante el dos mil dieciocho.
- Los Manuales de Procedimientos de la administración 2019-2020, los aplicables o los vigentes, al tres de agosto de dos mil veinte.

En el caso que, al momento de dar cumplimiento a la resolución, no se hayan publicado los Manuales de Organización la administración 2019-2021 o los de Procedimientos, de las áreas referidas, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **MODIFICAN** las respuestas entregadas por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad a las solicitudes de información con número 00377/VACHASO/IP/2020, 00378/VACHASO/IP/2020, 00379/VACHASO/IP/2020, 00380/VACHASO/IP/2020, 00381/VACHASO/IP/2020, 00382/VACHASO/IP/2020, 00383/VACHASO/IP/2020 00384/VACHASO/IP/2020 y 00385/VACHASO/IP/2020, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la Recurrente en los Medios de Impugnación

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

03311/INFOEM/IP/RR/2020, 03312/INFOEM/IP/RR/2020, 03313/INFOEM/IP/RR/2020, 03314/INFOEM/IP/RR/2020, 03315/INFOEM/IP/RR/2020, 03316/INFOEM/IP/RR/2020, 03317/INFOEM/IP/RR/2020, 03318/INFOEM/IP/RR/2020 y 03319/INFOEM/IP/RR/2020, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, de la Oficina de la Presidencia, la Sindicatura, la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría, la Tesorería Municipal, y las Direcciones de Desarrollo Económico, de Obras Públicas y, de Industria y Comercio u homologas, lo siguiente:

- Los Manuales de Organización de la administración 2019-2020, o, en su caso, los vigentes durante el dos mil dieciocho.
- Los Manuales de Procedimientos de la administración 2019-2020, los aplicables o los vigentes, al tres de agosto de dos mil veinte.

En el caso que, al momento de dar cumplimiento a la resolución, no se hayan publicado los Manuales de Organización la administración 2019-2021 o los de Procedimientos, de las áreas referidas, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

**(Rúbrica)**

**Recurso de Revisión:** 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y  
acumulados.  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, emitida en los Recursos de Revisión número 03311/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.